



TÍTULO III

Entidades colaboradoras

Artículo 30. Entidades colaboradoras

La consejería competente en materia de inspección ambiental podrá apoyar su labor de inspección y control ambiental en entidades colaboradoras para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a personal funcionario público y sin que en ningún caso estas actuaciones puedan versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección.